

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA**

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADO: CORPORACION SOCIAL ALCAZAREZ Y OTROS

RADICADO: 0500140030232022 00355 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

FIJACIÓN: 19 DE DICIMBRE DE 2023

TRASLADO: TRES (3) DÍAS

EMPIEZA A CORRER EL 11 DE ENERO DE 2024 A LAS 8:00
A.M. y vence el 15 DE ENERO DE 2024 A LAS 5:00 P.M.

DERECHO: ARTÍCULOS 110 y 318 DEL C.G.P

**LUCY MARCELA RIASCOS GARCÍA
SECRETARIA**

RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION- RADICADO: 050014003 023 2022 00355 00 - DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA - DEMANDADOS: CORPORACION SOCIAL ALCAZARES NIT. 900010076, Y OTROS

Juzgado 23 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 16/06/2023 10:58

Para:Vanessa Velez Macias <vvelezm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (646 KB)

RECURSO REPOSICION - SUBSIDIO DE APELACION- CORPORACION ALCAZERES.pdf;

Recurso de reposición en subsidio de apelación

De: Antonio Mejia <antonio-meji@hotmail.com>

Enviado: viernes, 16 de junio de 2023 10:38

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION- RADICADO: 050014003 023 2022 00355 00 - DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA - DEMANDADOS: CORPORACION SOCIAL ALCAZARES NIT. 900010076, Y OTROS

Buen dia,

Me permito allegar memorial en el proceso de la referencia

JUZGADO: 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

RADICADO: 050014003 **023 2022 00355 00**

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.981.395 – 1-

DEMANDADOS: CORPORACION SOCIAL ALCAZARES NIT. 900010076, LUIS ENRIQUE VARGAS VALLEJO C.C. 98588991 Y JUAN FELIPE LONDOÑO ARANGO C.C. 71381960

Muchas gracias por la atención prestada

Cordialmente,

ANTONIO MEJIA GIRALDO

C.C. 71.555.698

T.P. 55.830 C S de la J.

ABOGADO U. DE M.

Calle 10 N° 42-45 ofc 404 Medellin

EDIFICIO LA PLAZA DEL POBLADO

antonio-meji@hotmail.com

(604) 4797020

3104483480

E.E

ANTONIO MEJIA GIRALDO
ABOGADO

EDIFICIO LA PLAZA DEL POBLADO
CALLE 10 42-45 OFICINA 404 MED.
antonio-meji@hitmail.com
4797020

Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D.

REF: Ejecutivo

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADO: CORPORACION SOCIAL ALCAZARES NIT. 900010076, LUIS ENRIQUE VARGAS VALLEJO C.C. 98588991 Y JUAN FELIPE LONDOÑO ARANGO C.C. 71381960

RADICADO:. 050014003 023 2022 00355 00

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

ANTONIO MEJIA GIRALDO mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, por medio de este escrito me permito me dirijo a usted, para interponer Recurso de reposición y en subsidio Apelación, frente ante su inmediato Superior Jerárquico, contra el auto de fecha de 13 de junio de 2023, y notificado por estados el 14 de junio de la misma anualidad, mediante el cual ordenó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito y el levantamiento de las medidas cautelares, estando dentro del término legal provisto me permito manifestar al despacho.

PRIMERO: En el marco de la Ley 2213 de 2022 que permitió el acceso y la flexibilización de la administración de justicia, la regla general es que todas las actuaciones, en la medida de lo posible, se realicen de manera virtual y utilizando los medios tecnológicos disponibles, y para el caso en concreto que nos atañe la diligencia de notificación de los demandado y cuando esta surge efectos, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 la cual en su inciso tercero y que cito a continuación establece :

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Según lo anterior la interpretación del artículo antes citado, obedece dos momentos el primero cuando se entiende surtida la notificación del demandado y según el sentido literal de la norma este es transcurridos dos días hábiles siguientes al ENVIO del mensaje, y el segundo es el TERMINO que se le concede a la parte demandada para que ejerza su derecho de contradicción o se realice el pago de la obligación, en este sentido y según lo decantado por la corte suprema de justicia, en la que:

"En otros términos, ***la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación,*** pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del trámite de notificación" (Sentencia de 3 de junio de 2020, radicado n° 11001-02-03-000-2020-01025-00, en la que se reiteró el criterio expuesto en (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01, entre otras)"».

SEGUNDO: ahora para el caso en concreto la notificación enviada el 21 de marzo de 2023 a los demandados CORPORACION SOCIAL ALCAZARES NIT. 900010076, LUIS ENRIQUE VARGAS VALLEJO C.C. 98588991 al correo electrónico corporacionalcazares@gmail.com, correo informado en el escrito de la

demanda y el cual se encuentra en el certificado de existencia y representación de la entidad demandada, se entienden perfeccionada la notificación de los demandados dos días hábiles siguientes al ENVIO del correo electrónico esto es el **23 de marzo de 2023** y notificados de manera personal el día **24 de marzo de 2023**, como consta en el memorial allegado al despacho el 17 de abril de 2023, esto según lo preceptuado en el artículo 8 inciso tercero de la ley 2213 de 2022, y que según la interpretación del despacho no se tuvo en cuenta por encontrarse inconsistencia en la certificación de entrega apoyándose el despacho en la observación del operador postal que subraya :

“EL CORREO SE ENTREGO CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DE CORREO DEL DESTINATARIO, PERO NO SE OBTUVO ACUSE DE RECIBIDO YA QUE EL MENSAJE NO FUE ABIERTO Y LOS ARCHIVOS ADJUNTO NO FUERON DESCARGADOS”

En dicha certificación del 21 de marzo de 2023 y allegada al despacho el 17 de abril de 2023 , pudimos constatar que hubo un error por parte de la empresa postal AM MENSAJES S.A.S, al adjuntar este documento pues, ingresando a la pagina de <https://ammensajes.com> con el código de seguimiento LE0162123 Y LE0162127 aparece en las certificaciones la observación “ EL CORREO SE ENTREGO CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DE CORREO DEL DESTINATARIO” y aunque como ajenos al motivo por el cual existen dos certificaciones una en la página de la empresa de mensajería y otra la allegada al juzgado expedidas ambas el 29 de marzo de 2023, por lo que llegamos a la conclusión que la empresa de mensajería por error involuntario allego en los documentos adjuntos una certificación con una observación que no correspondía, el despacho podría constatar dicha información ingresando al link antes enunciado.

Así las cosas y con fundamento en el criterio de la corte suprema de justicia, basta con el solo **Envío** del mensaje de datos que contiene la respectiva comunicación a la dirección de correo electrónico de los demandados, sin que, para que surta la notificación sea necesario el acuse de recibido , la apertura y descargar los archivos adjuntos, pues en este orden de ideas, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio del destinatario y/o demandados en caso de abrir o no querer abrir los correos electrónicos con este tipo de asuntos.

así la parte actora , ha desplegado las gestiones tendientes a cumplir con la actuación procesal que de ella se espera. Por este motivo, encontrándose el procedimiento en la fase de integración del contradictorio, cuando envió las citaciones e hizo las gestiones pertinentes, cumplió con la carga procesal que de ella se esperaba. Otro asunto diferente es el resultado del proceso de notificación. Lo cual no depende de actividad de la parte actora, sino de gestión que se realice la empresa notificadora con el envío y de sí el sujeto por pasiva abre y descarga los archivos adjuntos en la comunicación recibida.

TERCERO: partiendo de la similitud de procesos y por ende en las decisiones , señor juez encontramos que dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su despacho bajo el radicado 050014003 023 2022 00927 00, donde el demandante es CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra LUISA FERNANDA OCAMPO SANDOVAL, y el cual el despacho ordeno seguir adelante la ejecución mediante auto del 7 de diciembre de 2022, esto lo traemos a colación teniendo en cuenta que la gestión de notificación fue tenida en cuenta por el despacho bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en la que ,si bien en la certificación emitida por la empresa AM MENSAJES S.A.S donde el correo obtuvo acuse de recibido “SI”, y en la observación del operador postal fue “EL CORREO SE ENTREGO CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DE CORREO DEL DESTINATARIO”, y fue tenido en cuenta por el despacho sin que obrará prueba alguna que el correo fue abierto y se descargaron los archivos adjunto, tanto es así que se ordenó seguir adelante con la ejecución, el despacho tuvo en cuenta la diligencia de notificación del mandamiento de pago realizada y sin evidenciar ningún tipo de inconsistencia ni exigirse prueba alguna de apertura y descarga de los archivos adjuntos, caso contrario en lo ocurrido en el proceso 050014003023 2022 00355 00, en el que por un error en la observación emitida por el operador postal en la certificación de entrega se invalido la notificación realizada en debida forma a los demandados

CORPORACION SOCIAL ALCAZARES NIT. 900010076, LUIS ENRIQUE VARGAS VALLEJO C.C. 98588991 y que conllevo a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Por los anteriores argumentos, le ruego señor juez de la manera más respetuosa se reponga el auto del **13 de junio de 2023** y se tenga por notificado a los demandados CORPORACION SOCIAL ALCAZARES NIT. 900010076, LUIS ENRIQUE VARGAS VALLEJO C.C. 98588991 desde el día 24 de marzo de 2023, reiterando la posición de la corte en el sentido de que basta con el ENVÍO del correo electrónico al canal digital o correo electrónico del demandado, como lo preceptúa el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje**, sin que se deba aportar constancia alguna de que dicho mensaje de datos fue abierto y descargado los archivos adjuntos, y así poder continuar con el trámite del proceso de la referencia de forma diligente y cuidadosa, o en su defecto conceda el recurso de apelación ante el superior Jerárquico inmediato.

QUINTO: en caso que el despacho deniegue las peticiones antes mencionadas, y teniendo en cuenta que los demandados son deudores solidarios, solicito se continúe el trámite del proceso por el demandado **JUAN FELIPE LONDOÑO ARANGO**, quien se encuentra notificado, embargado y quien contesto la demanda, encontrándonos a la espera que se de traslado de la contestación de la demanda realizada por el demandado de la referencia.

Cordialmente,



ANTONIO MEJIA GIRALDO
C.C. 71.555.698
T.P. 55.830

CONSTANCIAS CERFIFICACIONES 050014003023 2022 00355 00

← → ↻ ammensajes.com/consultas-guias/ 🔒 ☆ 📄 e ⋮



NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

CONSULTA ELECTRÓNICA

AMMENSAJES

ENVÍOS AUTOMATIZADOS

CONSULTAR GUÍA

ENVÍOS AM MENSAJES

Aquí pueden consultar envíos todos nuestros clientes a nivel nacional

CONSULTAR

ENVÍOS JUDICIALES

Aquí pueden consultar notificaciones y avisos judiciales que fueron realizados hasta el 01 de octubre del 2021.

CONSULTAR

ENVÍOS JUDICIALES

Aquí pueden consultar notificaciones y avisos judiciales que fueron realizados despues el 01 de octubre del 2021.

CONSULTAR

← → ↻ notificaciones.laws.com.co/consulta/rastreo.php?token=51a08bb838a06c33c0c8d638bee9fb2e9a06a545b3b225d3a7606c995eb1392f8&id_guia=LE0162123 🔍 🔒 ☆ 📄 e ⋮



Informe del seguimiento del servicio # LE0162123

Información del Servicio

Guía #: LE0162123

Tipo Servicio: Correo Judicial

Fecha Recepcion: 2023-03-21

Remitente: ANTONIO MEJIA GIRALDO

ANTIOQUIA - MEDELLIN

Destinatario: CORPORACION SOCIAL ALCAZARES REPRESENTANTE LEGAL LUIS ENRIQUE VARGAS VALLEJO NIT 900010076

Ciudad Destino: -

Dirección Destino: corporacionalcazares@gmail.com

Idcl:

Cantidad:

Peso(KG): 0

Información de los Movimientos

Estado Actual: Destinatario Desconocido (El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.)

Fecha de Entrega:

Certificados y Guías

Descargar Certificado Electronico de Envío corporacionalcazares@gmail.com (Opcional)

Archivos Adjuntos

Descargar Archivo Adjunto Cotejado CorporacionSocialAlcazares1(1)(1).pdf

Descargar Archivo Adjunto Cotejado JUZGADOVEINTITRESCIVILMUNICIPALDEORALIDADEMEDELLIN.pdf



AMMENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

LE0162123
Cod. Seguimiento

Señores: **Juzgado VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**
Ref: **Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado: **2022-00355.**

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Copia Informal Demanda Y Mandamiento De Pago.

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **corporacionalcazares@gmail.com - CORPORACION SOCIAL ALCAZARES REPRESENTANTE LEGAL LUIS ENRIQUE VARGAS VALLEJO NIT 900010076**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-03-21 16:34:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-03-21 16:34:03Z:96.125.173.245

Observación del Operador Postal: El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0162123

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-03-29 a las 17:00:51

Cordialmente,



Informe del seguimiento del servicio # LE0162127

Información del Servicio

Guía #: LE0162127	Tipo Servicio: Correo Judicial	Fecha Recepcion: 2023-03-21
Remitente: ANTONIO MEJIA GIRALDO		ANTIOQUIA - MEDELLIN
Destinatario: LUIS ENRIQUE VARGAS VALLEJO CC 98588991	Ciudad Destino: -	Dirección Destino: corporacionalcazares@gmail.com
Idcl:	Cantidad:	Peso(KG): 0

Información de los Movimientos

Estado Actual: Destinatario Desconocido (El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.) Fecha de Entrega:

Certificados y Guías

[Descargar Certificado Electronico de Envío corporacionalcazares@gmail.com \(Opcional\)](#)

Archivos Adjuntos

[Descargar Archivo Adjunto Cotejado CorporacionSocialAlcazares1\(3\).pdf](#)

[Descargar Archivo Adjunto Cotejado JUZGADOVEINTITRESCIVILMUNICIPALDEORALIDADDEMEDELLIN.pdf](#)



AMMENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

LE0162127
Cod. Seguimiento

Señores: **Juzgado VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**
Ref: **Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado: **2022-00355.**

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Copia Informal Demanda Y Mandamiento De Pago.

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **corporacionalcazares@gmail.com - LUIS ENRIQUE VARGAS VALLEJO CC 98588991**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-03-21 16:46:01
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-03-21 16:46:02Z:96.125.173.245

Observación del Operador Postal: El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0162127

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-03-29 a las 17:00:55

Cordialmente,



CONSTANCIAS CERTIFICACIONES 050014003 023 2022 00927 00

< > C notificaciones.laws.com.co/consulta/rastreo.php?token=51a08bb838a06c33c0c8d638bee9fb2e9a06a545b3b225d3a7606c995eb1392f&id_guia=LE0154382 🔍 🏠 ☆ 📄 🌐 ⋮

Imprimir



Informe del seguimiento del servicio # LE0154382

Información del Servicio

Guía #: LE0154382

Tipo Servicio: Correo Judicial

Fecha Recepcion: 2022-10-19

Remitente: ANTONIO MEJIA GIRALDO

ANTIOQUIA - MEDELLIN

Destinatario: LUISA FERNANDA OCAMPO SANDOVAL

Ciudad Destino: -

Dirección Destino: salome.1111@hotmail.com

Idcl:

Cantidad:

Peso(KG): 0

Información de los Movimientos

Estado Actual: Destinatario Desconocido (El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.)

Fecha de Entrega:

Certificados y Gúias

Archivos Adjuntos

[Descargar Certificado Electronico de Envío salome.1111@hotmail.com](#) (Opcional)

[Descargar Archivo Adjunto Cotejado JUZGADOVEINTITRESCIVILMUNICIPALDEORALIDADEMEDELLIN.pdf](#)



AMMENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

LE0154382
Cod. Seguimiento

Señores: **Juzgado VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**
Ref: **Proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**
Radicado: **2022-00927.**

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje de datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Copia Informal Demanda Y Mandamiento De Pago.

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **salome.1111@hotmail.com - LUISA FERNANDA OCAMPO SANDOVAL**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2022-10-19 12:10:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2022-10-19 12:10:02Z:96.125.173.245

Observación del Operador Postal: El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0154382

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2022-10-27 a las 09:33:59

Cordialmente,



Constancia secretarial: A despacho de la señora juez, informándole que, vía correo institucional, se allegaron documentos sobre notificación de la demandada. Medellín 07 de diciembre de 2022.

Lucy Riascos García
Secretaria



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.2058

Ordena seguir adelante con la ejecución
Rad.2022-00927

A despacho el presente proceso, se revisó la actuación de notificación del mandamiento de pago, efectuada por correo electrónico en la data 19 de octubre de 2022, perfeccionada el día 21 del mismo mes y año, la cual se encontró, se acompasa con los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022, lo que lleva a convalidarla.

Así entonces, y, como quiera que la demandada LUISA FERNANDA OCAMPO SANDOVAL fue notificada de manera personal el 24 de octubre de 2022, quien guardó silencio durante el término concedido para pagar o excepcionar, procede el Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. Cabe resaltar que, a esta ejecución se aportó la documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del C. G. del Proceso.

Consecuencia de lo dicho, se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del C. G. del Proceso, fijando como agencias en derecho la suma de **\$80.000**. Una vez quede en firme la aprobación de la liquidación de costas, remítase este proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Medellín,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenase seguir adelante la ejecución a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA,** en contra de **LUISA FERNANDA OCAMPO SANDOVAL,** en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 04 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, una vez secuestrado y avaluado, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por la secretaría, liquídense. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$80.000**.

QUINTO: Según el acuerdo PSAA13-9984 de 2013, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se reglamentan los juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones" y la Circular CSJAC13-96 del mismo organismo, se remitirá el presente proceso para la ejecución de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, una vez quede debidamente ejecutoriada, la providencia que liquide las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

LUISA FERNANDA GÓMEZ MONTOYA
JUEZ

Ly

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 9 de diciembre de 2022, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° 169, fijados a las 8:00 a.m.
Lucy Marcela Riascos García
Secretaria

Firmado Por:

Luisa Fernanda Gomez Montoya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6596b3bc089af76acc39b7446727303d336fb95e51e9845af3156d20bed6571e**

Documento generado en 07/12/2022 02:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>